

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la solicitud de extinción de la pena a favor de la sentenciada YULIANA MARIA MARTÍNEZ GUEVARA identificada con C.C. 1.098.687.812, previo los siguientes.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. YULIANA MARIA MARTINEZ GUEVARA fue condenada el 30 de abril de 2019 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento en descongestión de esta ciudad, a la pena de 36 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones por el mismo lapso, en calidad de cómplice por el delito de hurto calificado y agravado, concediéndole la prisión domiciliaria previa suscripción de acta de compromiso y caución prendaria de cincuenta mil pesos (\$50.000), la cual se materializó el 23 de julio de 2019 mediante consignación que se realizara al Centro de Servicios Judiciales para Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

2. Posteriormente, en auto del 30 de diciembre de 2019 se le concedió la libertad condicional por un periodo de prueba de 8 meses 9 días, convalidando la caución prendaria entregada en el momento en que otorgó la prisión domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso.

3. El artículo 67 de la ley 599 de 2000 establece que, transcurrido el período de prueba de la suspensión condicional de la ejecución de pena y la libertad condicional, sin que la condenada desatienda las obligaciones impuestas, la condena queda extinguida, la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

4. En el presente caso el periodo de 8 meses 9 días, que, comenzó a contarse desde el 30 de diciembre de 2019 a la fecha ha fenecido, sin que se tenga noticia que haya incumplido alguna de sus obligaciones adquiridas para el disfrute del subrogado otorgado, una vez revisadas las paginas web de la Rama Judicial link consulta de procesos e INPEC – SISIEPEC.

NI: 22612 Rad. 159 2017 09360
C/: Yuliana María Martínez Guevara
D/: Hurto calificado y agravado.
A/: Extinción de la pena.
Lev 906 de 2004.

5. En punto de la pena accesorio el Máximo Tribunal Ordinario puntualizó

“De conformidad con lo estatuido en el art. 44 del Código Penal, la interdicción de derechos y funciones públicas – pena accesorio – “priva de la facultad de elegir y ser elegido, del ejercicio de cualquier otro derecho político, función pública u oficial y dignidades que confieren las entidades oficiales” e incapacita para pertenecer a los cuerpos armas de la República.”¹

Así mismo, en providencia 1 de octubre de 2019 dicha Corporación en sede de Tutelas, STP13449 – 2019, consideró como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; razón por la cual este Despacho acoge esta posición y en consecuencia decretara igualmente la extinción de la pena accesorio; toda que reza la norma.

“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”

En consecuencia, se declarará la extinción de la pena privativa de la libertad y la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a YULIANA MARIA MARTÍNEZ GUEVARA y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

6. Igualmente, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informará de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

7. Se dispone devolver la caución prendaria por valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) que prestara la sentenciada en virtud de garantizar las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la libertad condicional a favor de la cuenta del Juzgado Sexto de Ejecución de Penas.

¹ T – 54558 del 21 de junio de 2011, M.P. Javier Zapata Ortiz.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR EXTINGUIDA la pena principal de pena de 36 meses de prisión, y accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo periodo, impuesta el 30 de abril de 2019 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de esta ciudad a YULIANA MARIA MARTÍNEZ GUEVARA identificada con C.C. 1.098.687.812, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

TERCERO: DEVOLVER a YULIANA MARIA MARTÍNEZ GUEVARA la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50.000) prestados por concepto de caución prendaria al momento de otorgársele la libertad condicional; por ante el CSA líbrense las comunicaciones de rigor.

CUARTO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose la foliatura al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente determinación proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ

NI: 22612 Rad. 159 2017 09360
C/: Yuliana María Martínez Guevara
D/: Hurto calificado y agravado.
A/: Extinción de la pena.
Ley 906 de 2004.